

constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución del Foro Municipal de Comercio Justo se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

La Presidencia podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asiste la representación de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga su sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. El Foro Municipal de Comercio Justo podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

#### Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro del Foro Municipal de Comercio Justo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro del Foro Municipal de Comercio Justo que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Foro Municipal de Comercio Justo, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con

anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. El Foro Municipal de Comercio Justo podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones del Foro Municipal de Comercio Justo.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por el Foro Municipal de Comercio Justo.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

#### Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de consumo dotará al Foro Municipal de Comercio Justo de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

#### Disposición final primera. Decretos precedentes.

Queda sin efecto el Decreto del Alcalde de 21 de marzo de 2011, modificado parcialmente por el Decreto de la Alcaldesa de 8 de julio de 2014, de creación y funcionamiento del Foro Municipal de Comercio Justo.

#### Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### Disposición final tercera. Eficacia y comunicación.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 9 de septiembre de 2016.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

**1954      Decreto de 9 de septiembre de 2016 de la Alcaldesa por el que se crea la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos y se regula su composición y funcionamiento.**

La Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 63.1.e) el alcance de la potestad sancionadora que corresponde ejercer a las entidades locales en su ámbito territorial.

El artículo 17.1.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, atribuye a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

En el marco de dicha competencia, de conformidad con el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, la Junta de Gobierno ha delegado el ejercicio de la potestad sancionadora en consumo no alimentario en el Instituto Municipal de Consumo con rango de Dirección General. Por otro lado, el Acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de octubre de 2015 delegó en los Coordinadores de los Distritos el ejercicio de la

imposición de sanciones por infracciones leves en materia de consumo tipificadas en la normativa vigente.

La existencia de diversos órganos municipales con competencia sancionadora en materia de consumo no alimentario justifica la necesidad de que la actuación de todos ellos se ajuste a criterios unitarios y coordinados en la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que incuen, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los interesados en todo el municipio de Madrid.

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2011, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid. La citada ordenanza establece en su disposición final segunda, segundo párrafo, que mediante instrucción del titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo se informará del régimen sancionador de consumo aplicable por el Ayuntamiento de Madrid.

Con esta finalidad, el Delegado del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana aprobó, el 23 de mayo de 2011, la Instrucción sobre régimen sancionador de consumo no alimentario del Ayuntamiento de Madrid.

El objeto de la Instrucción es definir la sistemática que deben observar los órganos del Ayuntamiento de Madrid en la tramitación de los expedientes sancionadores concernientes a la protección de la seguridad y de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores, determinando una metodología homogénea en el ejercicio de la potestad sancionadora municipal en esta materia, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Consumo de la Ciudad de Madrid.

Con ese objetivo, el Instituto Municipal de Consumo elaboró con participación de personal técnico de los Distritos y de la entonces denominada Dirección General de Coordinación Territorial, el Manual para la aplicación de la Instrucción sobre régimen sancionador de consumo del Ayuntamiento de Madrid, en el que se recoge de forma sistemática las infracciones y sanciones aplicables de conformidad con la legislación vigente.

Por otra parte, la Instrucción establece en su apartado 6 "Aplicación de la Instrucción" la creación de una Comisión Informativa de Régimen Sancionador de Consumo del Ayuntamiento de Madrid. La existencia de dicho órgano viene motivada por el hecho de que en el Ayuntamiento de Madrid tienen delegado el ejercicio de potestad sancionadora en materia de consumo tanto el Instituto Municipal de Consumo como los Distritos.

Por Decreto de la Alcaldesa de 17 de mayo de 2013 se llevó a cabo la creación y funcionamiento de la Comisión Informativa de Régimen Sancionador de Consumo del Ayuntamiento de Madrid. La existencia de dicho órgano viene motivada por el hecho de que en el Ayuntamiento de Madrid tienen delegado el ejercicio de potestad sancionadora en materia de consumo tanto el Instituto Municipal de Consumo como los Distritos.

La Comisión Informativa de Régimen Sancionador de Consumo del Ayuntamiento de Madrid ha venido actuando como órgano encargado de prestar asesoramiento y emitir informe vinculante en aquellas cuestiones relativas al régimen sancionador de consumo no alimentario planteadas por los distintos órganos o entidades del Ayuntamiento de Madrid competentes en esta materia.

La experiencia acumulada en la actividad que ha venido realizando este órgano colegiado aconseja que el análisis de las cuestiones relativas al procedimiento sancionador de consumo sea complementado con el de las condiciones generales utilizadas por las empresas en su contratación con consumidores, con la finalidad de identificar las cláusulas abusivas que puedan incluir, y reaccionar jurídicamente frente a ellas.

Se considera conveniente que la ampliación del ámbito objetivo de actuación del órgano colegiado vaya acompañada de determinadas modificaciones en su régimen de funcionamiento, motivo por el que resulta oportuno sustituir el que hasta ahora ha venido funcionando por la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos y que ahora se crea.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del

Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos, como órgano colegiado de coordinación y asesoramiento, en materia de potestad sancionadora sectorial e identificación de cláusulas abusivas en condiciones generales utilizadas por las empresas en su contratación con consumidores.

### Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de consumo como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid.

### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos se rige por lo dispuesto en el presente Decreto sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

### Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos tiene como finalidad fijar criterios unitarios en el Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones de la normativa de protección de los consumidores y en la identificación de eventuales elementos abusivos en cláusulas incluidas en condiciones generales de contratación.

2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Analizar y aclarar las consultas formuladas por otros órganos municipales en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de consumo y con la existencia de cláusulas abusivas en condiciones generales de contratación.

b) Emitir informe en relación con las dudas interpretativas que le planteen los diversos órganos municipales con competencia en materia de consumo.

c) Resolver las controversias surgidas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de consumo por el Ayuntamiento de Madrid.

d) Proponer las directrices que requiera la actualización y mejora del ejercicio de la potestad sancionadora en materia de consumo por el Ayuntamiento de Madrid.

e) Formular propuestas de actualización o modificación del cuadro informativo de infracciones leves y graves en materia de consumo, con graduación de sus sanciones, y demás directrices de desarrollo de los criterios generales contenidos en la Instrucción de 23 de mayo de 2011 sobre régimen sancionador de consumo no alimentario.

f) Solicitar informe, en su caso, a otros órganos de la Administración Pública en relación con su marco general de actuación.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente Decreto, emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

4. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos no tendrán efectos directos frente a terceros.

## Artículo 5. Composición.

1. La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos corresponderá a la persona funcionaria que nombre el titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo a propuesta de la Dirección General competente en materia de consumo.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos.

b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir los empates con su voto de calidad.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.

g) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos para su aprobación cuando ello fuese procedente.

h) Designar a la persona titular de la Vicepresidencia.

i) Nombrar a las personas titulares de las Vocalías y de la Secretaría del órgano.

j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos será designada por la Presidencia entre las personas titulares de las Vocalías.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.

3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, ésta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

## Artículo 8. Vocalías.

1. Serán titulares de las Vocalías de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos:

a) Un máximo de cuatro personas funcionarias adscritas a la Dirección General competente en materia de consumo, nombradas previa designación por su titular.

b) Un máximo de cuatro personas funcionarias adscritas a los Distritos, nombradas previa designación por el titular de la Dirección General competente en materia de relaciones con los Distritos entre el personal con capacitación en materia de consumo.

2. Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.

b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Presidencia o la Vicepresidencia.

d) Obtenir la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada Vocalía designará a un suplente entre personal a su servicio, para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con rango equivalente a los vocales titulares. Dicha designación será comunicada a la Secretaría de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos.

## Artículo 9. Otros asistentes.

A las sesiones de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titulares de las Áreas de Gobierno, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

## Artículo 10. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos será designada por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de consumo, y no ostentará la condición de Vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos, certificar las actuaciones de la misma y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.

c) Preparar el despacho de los asuntos.

d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno de la Presidencia.

f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La Presidencia del órgano nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre personal funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de consumo.

## Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de carácter semestral, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de la mitad de las Vocalías.

La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de

miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

#### Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro de la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro del órgano colegiado que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciendo así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del órgano colegiado, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. La Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones del órgano colegiado.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del

Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

#### Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de consumo dotará a la Comisión de Régimen Sancionador de Consumo y de Identificación de Cláusulas Abusivas en los Contratos de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

#### Disposición final primera. Decretos precedentes.

Queda sin efecto el Decreto de 17 de mayo de 2013 de la Alcaldesa, de Creación y Funcionamiento de la Comisión Informativa de Régimen Sancionador de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

#### Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de consumo para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

#### Disposición final tercera. Eficacia y comunicación.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77, del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 9 de septiembre de 2016.- La Alcaldesa, Manuela Carmena Castrillo.

## Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**1955      Acuerdo de 15 de septiembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de ceso y nombramiento de un miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid.**

La Agencia Tributaria Madrid es un Organismo autónomo municipal, adscrito al Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que se rige por el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2004, y por sus Estatutos, aprobados por Acuerdo del mismo órgano de 22 de diciembre de 2008.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos del Organismo autónomo, los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, en su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figura adscrito el Organismo autónomo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Por su parte, el artículo 11 de los mencionados Estatutos determina que el presidente de la Agencia Tributaria Madrid será el titular del Área a la que figura adscrito el Organismo autónomo quien, a su vez, será el presidente de su Consejo Rector.

A petición de Pablo Gómez González, Director General de Hacienda, vocal titular del Consejo Rector de la Agencia Tributaria, resulta necesario sustituir a su vocal suplente, María Asunción Campillo Quevedo, por un nuevo vocal suplente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en los artículos 6 y 11 de los Estatutos del